



**ACTA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020**

En el Municipio de García, Nuevo León, siendo las 13:00 trece horas del día 08 ocho de Diciembre 2020 dos mil veinte, reunidos en la Casa del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, ubicada en la calle Boulevard Heberto Castillo Número 200 Colonia Paseo de las Minas, Municipio de García, Nuevo León, los integrantes del Comité de Transparencia:

<b>NOMBRE Y PUESTO</b>	<b>CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b>
Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Ana María Patricia Rosales Robles Directora de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Severa Cantú Villarreal	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Luis Villarreal Compean Consejero Jurídico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

Con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, en los términos que se señalan en el Acta de Instalación de fecha 01 primero de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, y los artículos 56 y 57 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de acuerdo con la convocatoria que se les hizo llegar con el siguiente proyecto de orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Lista de Asistencia, Verificación de Quórum y en su caso Instalación y Apertura de la Sesión.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 3.- Toma de conocimiento y análisis derivado de la solicitud de información pública con N° de folio 00745020 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde la Institución de Policía y Preventiva Municipal de García, Nuevo León propone la clasificación de una parte de la solicitud como inexistencia.
- 4.- Clausura de la Sesión.



**Punto 1.-** En uso de la palabra el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN da la bienvenida a la presente Sesión; acto seguido procede a desahogar el primer punto del proyecto del orden del día. Por lo que inmediatamente se pasa Lista de Asistencia y se informa de la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, según el listado arriba señalado, por lo que se informa de la existencia de Quórum Legal y en virtud de ello se declara instalada la Sesión por parte del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, y acto seguido se procede a la apertura de la presente Sesión y se da por agotado el punto número uno del orden del día.

**Punto 2.-** En el desarrollo del segundo punto del proyecto orden del día, el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, da lectura al proyecto del orden del día, y procede a someter a votación de los presentes, integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, el proyecto del orden del día; recoge la votación la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles, dando como resultado y No habiendo objeción por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo por unanimidad se da por agotado el segundo punto del orden del día.

**Punto 3.-** En el desarrollo del tercer punto del proyecto del orden del día toma de conocimiento y análisis de la solicitud de información con folio N°00745020, donde el solicitante requiere lo siguiente: “

*Solicito lo siguiente: ¿Cuántos policías han concluido su servicio de carrera policial en la Secretaría de Seguridad Pública de este Sujeto Obligado (antes dirección) del 18 de junio de 2008 a la fecha (INCLUYENDO SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES de la corporación)? Especificado el número de casos que concluyeron por separación de acuerdo con los supuestos incluidos en sus incisos a), b) y c), que fueron removidos o que causaron baja conforme a los supuestos incluidos en sus incisos a), b) y c). O en su defecto, especificar si fue por cese o cualquier otra forma de terminación del servicio. ... (incisos):*

...

*m) En caso de que el juicio o medio de defensa haya sido favorable al elemento policial, indicar el monto de la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tuviera derecho, incluyendo las deducciones realizadas sobre el monto total entregado en el cumplimiento de la sentencia;*

*n) Las recomendaciones que se hayan realizado al Sujeto Obligado, donde esté relacionado el elemento policial, especificando el número de expediente, además de proporcionar la recomendación que le fue notificada por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que hayan llevado a cabo para su atención. Se aclara que dicha información será contrastada con una solicitud de acceso a la información diversa, dirigida a los órganos garantes de derechos humanos respecto a violaciones a derechos humanos donde se encuentren involucrados elementos policiales de este Sujeto*



Obligado. Respecto a las recomendaciones se solicita se protegen los datos personales de las víctimas o quejosos conforme a la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro y la Ley General de Víctimas, pero dejando ver el nombre y cargo de los servidores públicos involucrados en los actos de autoridad que motivaron la recomendación.

....". (sic) que figura en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde la Institución de Policía Preventiva Municipal indica la inexistencia de información.

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por el particular no se localizó documento físico que contenga lo petitionado por el solicitante, búsqueda que se realizó dentro de cada uno de los archivos físicos y electrónicos con los cuales cuenta la Institución de Policía Preventiva Municipal mismos que fueron verificados en la Dirección Jurídica.*

La Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles, expone a los integrantes del comité de Transparencia del municipio de García Nuevo León, lo establecido en la fracción II del artículo 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

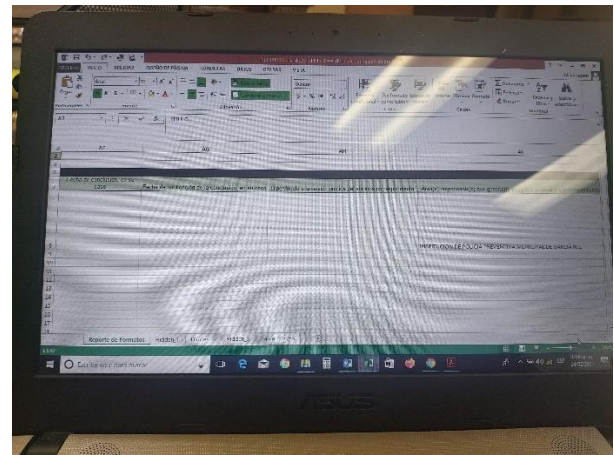
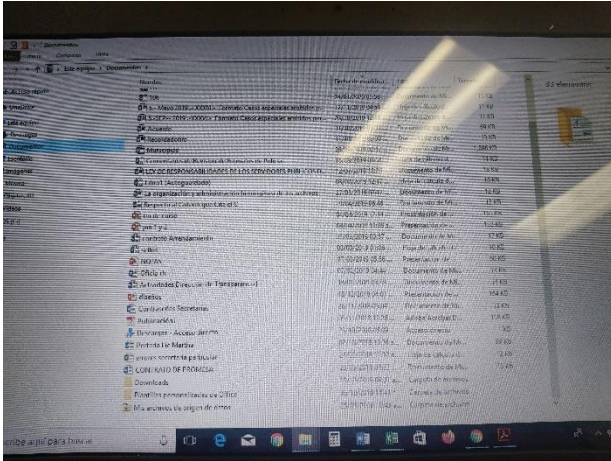
Primeramente, el día **07-siete de Diciembre del 2020-dos mil veinte, a las 09:00-nueve horas con cuarenta minutos**, este Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de la Dirección Jurídica de la Institución de Policía Preventiva Municipal, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y archivos físicos de la Dirección Jurídica la Institución de Policía Preventiva Municipal de García Nuevo León.

Por lo que, teniendo a la vista dichos archivos, se ingresó a los archivos electrónicos, sin embargo, no se localizó ningún archivo que contenga información relativa a **Cuántos policías han concluido su servicio de carrera policial en la Secretaría de Seguridad Pública de este Sujeto Obligado (antes dirección) del 18 de junio de 2008 a la fecha, localizando únicamente lo relativo al año 2015.**

**En caso de que el juicio o medio de defensa haya sido favorable al elemento policial, indicar el monto de la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tuviera derecho, incluyendo las deducciones realizadas sobre el monto total entregado en el cumplimiento de la sentencia, y las recomendaciones que se hayan realizado al Sujeto Obligado, donde esté**



relacionado el elemento policial, especificando el número de expediente”. Tal y como se muestra en las imágenes que se plasman a continuación:



Luego entonces, una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos de la *Dirección Jurídica de la Institución de Policía Preventiva Municipal*, y siendo las 09:20-nueve con veinte minutos, del mismo día, los integrantes de éste Comité de Transparencia, hacen constar que en los mencionados archivos electrónicos, no se desprende información alguna respecto a **Solicito lo siguiente: ¿Cuántos policías han concluido su servicio de carrera policial en la Secretaría de Seguridad Pública de este Sujeto Obligado (antes dirección) del 18 de junio de 2008 a la fecha**, logrando solo localizar lo relativo al año 2015.

Lo anterior es así, puesto que el Reglamento de Desarrollo Policial del Estado de Nuevo León, establece entre sus objetivos la profesionalización de los cuerpos de policía, señalando como estrategia el fortalecimiento de la profesionalización del personal de seguridad y como línea de acción la implementación del programa de carrera policial a efecto de propiciar un desarrollo profesional y pleno de las capacidades del personal.

De igual forma, dicho Reglamento en su numeral 1 dispone que el presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el desarrollo policial en las instituciones policiales de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Reglamentación anterior, que entró en vigor el día 13 de septiembre de 2013.

En ese tenor, a partir de que entró en vigor dicha reglamentación, en el municipio de García, Nuevo León, se hicieron las adecuaciones internas necesarias para atender las disposiciones ahí precisadas, capacitando y profesionalizando a los elementos que integraban la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, por lo que la misma concluyó hasta el año 2015.



En tal contexto, la información respecto a la carrera policial, solo obra a partir del año 2015 dentro de este Municipio, ya que hasta ese año se implementó de forma adecuada tal carrera. Por lo que no es posible entregar la información correspondiente a los años 2008 a 2014.

**M) En caso de que el juicio o medio de defensa haya sido favorable al elemento policial, indicar el monto de la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tuviera derecho, incluyendo las deducciones realizadas sobre el monto total entregado en el cumplimiento de la sentencia, y N) las recomendaciones que se hayan realizado al Sujeto Obligado, donde esté relacionado el elemento policial, especificando el número de expediente**

Se hace del conocimiento del requirente, que en lo que toca a las indemnizaciones, es imposible que este municipio haya expedido algún pago de indemnización o prestación adicional o deducciones realizadas sobre el monto total entregado en el cumplimiento de la sentencia, puesto que todos los expedientes tramitados ante las instancias superiores se encuentran en trámite, es decir, dicha información es inexistente.

En lo que corresponde a las recomendaciones que se hayan realizado al sujeto obligado donde esté relacionado el elemento policial, es de mencionar que este municipio se encuentra impedido para entregar la información que pretende el particular, puesto que a la fecha no se ha recibido por parte de las autoridades o dependencias que refiere en su solicitud de información alguna recomendación a las que hace referencia, es decir, dicha información es inexistente.

A continuación, y una vez agotada la búsqueda en los archivos electrónicos de la *Dirección Jurídica*, y siendo las 09:35-nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, iniciando la búsqueda correspondiente, en archiveros como se muestra en las siguientes fotografías:



Ahora bien siendo las 10:30-diez horas con treinta minutos se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en un archivero color negro el cual consta de 4 cajones tal y como se muestra en las siguientes fotografías:



Por lo que, siendo las 11:00-once horas y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivero, se informa que no fue ubicado lo peticionado por el solicitante.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto se analizan los criterios proporcionados por el sujeto obligado la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, y los integrantes de este Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, consideran que en lo señalado por el sujeto obligado se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo** Dirección Jurídica de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuentan, no obstante, no se localizó la información solicitada.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por el sujeto obligado versó el día 07- siete de Diciembre de 2020 dos mil veinte, de las 09:00 horas a las 11:00 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección Jurídica de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando el sujeto a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita, situación que acontece en la especie ya que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis de inexistencia.



A continuación la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles; establece el siguiente Acuerdo:

### Resuelve

#### Acuerdo Trigésima Novena Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2021.

Con fundamento en los artículos 6, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 20, 57, fracción II, y 163, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y artículo 22, apartado A, fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

Primero.- Se confirma la declaración de inexistencia realizada por la Dirección Jurídica de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, de *Cuántos policías han concluido su servicio de carrera policial en la Secretaría de Seguridad Pública de este Sujeto Obligado (antes dirección) del 18 de junio de 2008 a la fecha (INCLUYENDO SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES de la corporación, localizando solamente información del año 2015* lo cual se justifica con la búsqueda exhaustiva realizada para ubicar la información, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya establecidas con anterioridad.

Segundo.- Se confirma la declaración de inexistencia realizada por la Dirección Jurídica de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, de *M) en caso de que el juicio o medio de defensa haya sido favorable al elemento policial, indicar el monto de la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tuviera derecho, incluyendo las deducciones realizadas sobre el monto total entregado en el cumplimiento de la sentencia, y N) las recomendaciones que se hayan realizado al Sujeto Obligado, donde esté relacionado el elemento policial, especificando el número de expediente lo cual se justifica con la búsqueda exhaustiva realizada para ubicar la información, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya establecidas con anterioridad.*

**Punto 4.-** Al haberse agotado el tercer punto del orden del día, se procede a la Clausura de la Sesión, el C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, quien preside la Sesión, la da por clausurada, siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 08 ocho de Diciembre de 2020 dos mil veinte, declarándose válido el acuerdo tomado en la misma, y procediéndose a la firma de la presente Acta. Damos fe.



**Lic. Gustavo Alberto Guerrero  
Tamayo**

*Secretario de la Contraloría y  
Transparencia Municipal y Presidente  
del Comité de Transparencia del  
Municipio de García, Nuevo León*

**Lic. Ana María Patricia Rosales  
Robles**

*Directora de Transparencia de la  
Secretaría de la Contraloría y  
Transparencia Municipal y Secretaria  
Técnica del Comité de Transparencia  
del Municipio de García, Nuevo León*

**Lic. Severa Cantú Villarreal**

*Secretaria de Participación Ciudadana y  
Vocal del Comité de Transparencia del  
Municipio de García, Nuevo León*

**Lic. Luis Villarreal Compean**

*Consejero Jurídico de la Administración  
Pública Municipal y Vocal del Comité de  
Transparencia del Municipio de García,  
Nuevo León*